

ACTA N° 22.-

COMISION DE TRATAMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 10 días del mes de Julio de 2015, siendo las 12:30 horas, comparecen ante la Comisión de CCT Sectorial de Salud, previamente citados; por el **Poder Ejecutivo Provincial**, el subsecretario de Gestión Institucional y Administrativa el Dr. Pablo Omar **KAIRUZ** por el Ministerio de Salud, el Subsecretario de Función Pública el Sr. Horacio CASTRO, la Sra. Verónica Valeria LASTRA por UPCN, Daiana Tamara VENOSTA por FATSA, por APAP Manuel VIDAL y el Sr. Carlos Eduardo FLORES, y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Néstor HERRERA.-

ARTÍCULO 107: Las decisiones a adoptar en el seno de la Comisión (CyMATSA), Serán por unanimidad, siendo el voto individual por mayoría simple.

ARTICULO 108: Las funciones de esta Comisión se acuerda teniendo en miras los objetivos para los cuales fue instituida, por lo cual en ningún caso se exime a la parte empleadora de sus obligaciones y responsabilidades legales exclusivas en materia de higiene, seguridad y salud laborales.

TITULO IX

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO

ARTICULO 109: Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades. Las partes signatarias, de acuerdo con el Articulo 75 inciso 22 de la Constitución nacional, las Leyes N° 25.188 y 23.592, acuerden eliminar cualquier medida o practica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre los trabajadores, fundadas en razones políticas, gremiales, orientación sexual, genero, estado síndrome de deficiencia inmunológica adquirida, o cualquier otra acción, omisión, segregación preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Crease la COMISION DEIGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO DE SALUD (CIOT S.A) integrada por CUATRO (4) titulares y CUATRO (4) suplentes por el Estado Empleador, todos ellos perteneciente al Área de Salud, y CUATRO

SALUD (CIOT S.A) into por el Estado Emplead

De l'est

por el Estado Empleador, todos ellos perteneciente al Área de Salud, y CUATRO (4) titulares y CUATRO (4) suplentes de la parte gremial, para promover el cumplimiento de las clausulas precedentes y del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato y acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia laboral.

La comisión dictara su propio reglamento interno.

La Comisión tiene como Funciones:

- a) Diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones para el logro efectivo de la igualdad de oportunidades y de trato y la prevención y erradicación de la violencia laboral.
- b) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales;
- c) Realizar estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimientos de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato y de las situaciones conflictivas que se hubieran producido así como de la evolución de las soluciones adoptadas.

ARTICULO 110: La Comisión podrá recibir denuncias en forma escrita e individualmente observando las debidas garantías de confidencialidad, discreción, Imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de el/los afectado/s e impulsar su tratamiento hasta emitir dictamen que será vinculante.

Una vez recibida la denuncia y constatada la relación jerárquica entre denunciado y denunciante, las actuaciones serán elevadas a la máxima autoridad de la Jurisdicción, organismo descentralizado o entidad, para que disponga a través de la autoridad competente, la sustanciación de la pertinente información sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

ARTICULO 111: Promoción de la mujer trabajadora. Las partes signatarias garantizaran los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632 y el Decreto N° 254/98, y para ello adoptaran las medidas necesarias, sean estas permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, y convienen en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.

ARTICULO 112: Promoción de los trabajadores con discapacidad. Las partes signatarias garantizaran la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los trabajadores con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 22.431 y modificatorias. El estado Empleador se compromete a ocupar personas con

compromete a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad del personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

ARTICULO 113: Erradicación de la violencia laboral. El Estado Empleador deberá abstenerse de aplicar sanciones disciplinarias que contribuyan una modificación de las condiciones de trabajo, lo que será interpretado con una forma encubierta de violencia laboral. Las partes signatarias acuerdan en reconocer que la violencia laboral impide la consecución del principio de no éticos que rigen el empleo regulado por el presente convenio, y concuerdan en que ésta se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un funcionario o trabajador que se manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto de la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral, o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por genero. La comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave y será sancionado con cesantía tanto quien cometa dichos actos, como quien consienta dicho tipo conductas en personal a su cargo.

ARTICULO 114: El Estado Empleador se compromete a respetar la función del trabajador, no pudiendo asignar tareas que no fueran acordes a las propias funciones del mismo.

Las entidades gremiales proponen el siguiente texto y como articulo 115

ARTICULO 115: Se otorgara licencia gremial a los paritarios titulares y suplentes integrantes de las comisiones creadas en este presente convenio. (PARA ANALIZAR)

El poder ejecutivo analizara la propuesta

Las entidades gremiales de común acuerdo con el Poder Ejecutivo entre ella acordaron la próxima reunión de esta mesa se realizara el dia miércoles 15 del mes julio a las 11 horas en este mismo recinto, razón por la que dejara de

sesionar desde el dia 16 al 6 de agosto del 2015.

DEP 1